



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL CONJUNTO DE INSTALACIONES QUE CONFORMAN EL COMPLEJO INDUSTRIAL DE LA EMPRESA CEMENTOS ALFA, S.A, UBICADA EN MATAPORQUERA, TERMINO MUNICIPAL DE VALDEOLEA.

Nº EXPTE: AAI/01/2004

TITULAR: CEMENTOS ALFA

ANTECEDENTES

El 14 de julio de 2005 el Consejero de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el "Complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S.A.", ubicada en Mataporquera, término municipal de Valdeolea.

Con fecha 27 de abril de 2010, registro 7.999, la empresa Cementos Alfa solicitó prórroga de autorización de vertido al río Camesa.

Con fecha 3 de junio de 2010, registro 10.717, la Confederación Hidrográfica del Duero informa favorablemente sobre prórroga de la autorización de vertido.

Con fecha 8 de mayo de 2010, registro 10.177, Cementos Alfa S.A. aporta nueva documentación relativa al vertido al río Camesa.

Con fecha 10 de junio de 2010 el Director General de Medio Ambiente emite Resolución que prorroga la autorización de vertido de aguas residuales al río Camesa dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Con fecha 26 de julio de 2010, registro 14.627, la Confederación Hidrográfica del Duero, a la vista de la nueva documentación complementaria aportada remite informe preceptivo y vinculante, de acuerdo al art. 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el expediente V-0003. -CA de autorización ambiental solicitada por Cementos Alfa, S.A., C.I.F.: A-39000450, sobre el vertido de aguas residuales procedentes de la fábrica de cemento ubicada en la localidad de Mataporquera, en el término municipal de Valdeolea (Cantabria).

Por ello, con fecha 10 de agosto de 2010, el Director General de Medio Ambiente emite Acuerdo de inicio de Modificación de Oficio de la autorización ambiental integrada, dando traslado del mismo a todos los interesados en el expediente.

Con fecha 23 de septiembre de 2010, nº de registro 16852, Cementos Alfa S.A. presenta escrito de alegaciones del que se da traslado a la Confederación Hidrográfica del Duero para que emita informe al respecto, otorgándole para ello un plazo de diez días, sin que se haya recibido contestación una vez finalizado el mismo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 26.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y el artículo 37.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos en los que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio.

Asimismo, el Artículo 19.3 del citado Decreto 19/2010, establece que el informe del organismo de cuenca tendrá carácter vinculante.

Consecuentemente con lo que antecede, esta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar la Resolución de 14 de julio 2005 del Consejero de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el "Complejo industrial de la empresa Cementos Alfa, S.A.", ubicada en Mataporquera, término municipal de Valdeolea, en los siguientes términos:

La modificación afecta al Anexo VI apartado "Condiciones de la Confederación Hidrográfica del Duero", que queda redactado íntegramente de la siguiente manera:

PRIMERA.- ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE VERTIDO

1. Datos del Titular del vertido

Nombre o razón social	CEMENTOS ALFA, S.A.		
Domicilio social	CL. JOSEFINA DE LA MAZA, 4, 2º (EDIFICIO REAL DE PIASCA)		
Municipio	SANTANDER	Provincia	CANTABRIA
NIF /CIF	A-39000450		

2. Datos de la actividad generadora

Localización	BARRIO DE LA ESTACIÓN		
Municipio	VALDEOLEA	Provincia	CANTABRIA
CNAE	Código CNAE 26.51 Grupo 10 Clase 2	Categoría IPPC	3.1



Características principales de la actividad	<p>El proceso productivo consta de las siguientes fases: obtención y almacenamiento de materias primas, molienda de crudo, molienda de combustible, fabricación de clínker, fabricación de cemento, fabricación de mortero y expedición de productos.</p> <p><u>Obtención y almacenamiento de materias primas.</u></p> <p>La marga y caliza son extraídas de la cantera. La trituración de la piedra se efectúa empleando un alimentador metálico de placas articuladas, dos precibadores de discos y una trituradora de impactos con barras batidoras.</p> <p>El transporte del material triturado se realiza mediante transportadores de banda de goma carenados. La piedra se almacena en una nave de almacenamiento de 50.000 t de capacidad. Para la captación de polvo se emplean filtros de mangas de marcha continua automática y limpieza neumática.</p> <p><u>Molienda del crudo.</u></p> <p>El crudo se obtiene de la mezcla de piedra caliza, marga y cuarzo. La molienda se realiza mediante un molino de cilindros y/o un molino de bolas, o un molino vertical con cuatro rodillos moledores. El producto final tras la separación se transporta a dos silos de homogeneización y almacenamiento. Para la captación de polvo se emplean filtros de mangas de marcha continua con sistema de limpieza automática.</p> <p><u>Fabricación de clínker.</u></p> <p>La calcinación del crudo se realiza en un proceso por vía seca en un horno rotativo, con una dosificación, y un sistema de precalentamiento de ciclones de 5 etapas.</p> <p>El precalentamiento se consigue con un intercambiador.</p> <p>Para el enfriamiento del clínker que sale del horno se lleva a una serie de parillas móviles inclinadas con ventiladores y tolvas de recogida.</p> <p>Finalmente, el clínker se almacena en el almacén de clínker o silo de clínker.</p> <p><u>Fabricación de cemento.</u></p> <p>La molienda del clínker junto con escorias, cenizas, yeso, caliza y reductores de cromo, se realiza en un molino. El cemento obtenido se almacena en ocho silos de 2.000 t de capacidad unitaria y en dos silos de 8.000 t de capacidad unitaria. Para la captación de polvo se emplean filtros de mangas de marcha continua con sistema de limpieza automática.</p> <p><u>Fabricación de mortero.</u></p> <p>Los componentes mayoritarios para la fabricación de mortero, se almacenan en siete silos de 60 m³ de capacidad unitaria, cuatro silos de 78 m³ cada uno. Los componentes minoritarios, se almacenan en dieciséis silos de 2,5 m³ de capacidad unitaria. El equipo principal en la fabricación de mortero es una mezcladora de eje horizontal donde se mezclan los componentes mayoritarios, minoritarios y aditivos. Para la captación de polvo se emplean filtros de mangas de marcha continua y limpieza automática con aire comprimido con ventilador secuencial.</p> <p><u>Expedición de productos</u></p> <p>La expedición de cemento y de mortero se puede realizar a granel (carga en camiones cisterna y vagones) o en sacos mediante la línea de palet-less.</p> <p>El proceso productivo se completa con el circuito de gases, el circuito de agua y el tratamiento que se realiza al coque de petróleo/hulla.</p> <p>La capacidad de producción de piedra es 2.131.600 t/año.</p> <p>La capacidad de producción de piedra triturada es 2.920.000 t/año.</p> <p>La capacidad de producción de crudo es 1.699.440 t/año.</p> <p>La capacidad de producción de clínker es 711.750 t/año.</p> <p>La capacidad de producción de cemento es 1.752.000 t/año.</p> <p>La capacidad de producción de mortero es 429.240 t/año.</p>
---	--



Flujos de aguas residuales existentes	<p>Las aguas residuales procedentes de la línea con nº de flujo 1, proceden de las purgas del circuito de refrigeración del área de ensecado y compresores.</p> <p>Las aguas residuales procedentes de la línea con nº de flujo 2, proceden de la escorrentía pluvial de la zona de ensecado, almacén y oficinas de mantenimiento.</p> <p>Las aguas residuales procedentes de la línea con nº de flujo 3, proceden de los aseos del área de ensecado, almacén y oficinas de mantenimiento.</p> <p>Las aguas residuales procedentes de la línea con nº de flujo 4, proceden de las purgas del circuito de refrigeración del molino de crudo, el horno y el molino de cemento.</p> <p>Las aguas pluviales procedentes de la línea con nº de flujo 5, proceden de la escorrentía pluvial de la zona de fábrica.</p> <p>Las aguas residuales procedentes de la línea con nº de flujo 6, proceden de la escorrentía pluvial de la zona del polígono 20.</p> <p>Las aguas residuales procedentes de la línea con nº de flujo 7, proceden de los vestuarios y aseos del edificio de administración.</p> <p>Las aguas residuales procedentes de la línea con nº de flujo 8, proceden del vestuario de la zona del polígono 20.</p>
---------------------------------------	--

3. Localización geográfica de cada punto de vertido

Código del punto de vertido	PV-1. Aguas de refrigeración y escorrentía pluvial del área de ensecado, almacén y oficinas de mantenimiento, y aguas sanitarias del área de ensecado, almacén y oficinas de mantenimiento.		
Código del punto de vertido	PV-2. Aguas de refrigeración y escorrentía pluvial de la zona de fábrica.		
Código del punto de vertido	PV-3. Aguas residuales zona del polígono 20.		
Código del punto de vertido	PV-4. Aguas sanitarias del edificio administración y zona del polígono 20.		
Medio receptor	<u>Aguas superficiales</u> : vertido directo: Río Camesa		
	Categoría	Zona I	Clasificación A2S
Municipio	VALDEOLEA	Provincia	CANTABRIA
Paraje /Lugar	EL HUMANO/MATAPORQUERA		
Polígono	7	Parcela	9006/9001
Coordenadas del punto de vertido PV-1.	UTM X: 405481 UTM Y: 4747872 Huso: 30 Nº Hoja plano E 1/50.000: 18.07 (108)		



Coordenadas del punto de vertido PV-2.	UTM X: 405248 UTM Y: 4747607 Huso: 30 Nº Hoja plano E 1/50.000: 18.07 (108)
Coordenadas del punto de vertido PV-3.	UTM X: 405333 UTM Y: 4747665 Huso: 30 Nº Hoja plano E 1/50.000: 18.07 (108)
Coordenadas del punto de vertido PV-4.	UTM X: 405337 UTM Y: 4747669 Huso: 30 Nº Hoja plano E 1/50.000: 18.07 (108)

SEGUNDA.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

1. Los flujos de aguas residuales recogidos en la condición 1ª deberán ser tratadas en las siguientes instalaciones de depuración antes de su vertido final al medio receptor:

Flujo de aguas residuales (F-1 y F-2)

Instalación de depuración nº 1							
Proyecto EDAR		Título	Memoria técnica de la E.D.A.R. para aguas sanitarias de servicios del área de ensacado, almacén y oficinas de mantenimiento, Cementos Alfa S A				
		Autor	Patricia de los Santos Álvarez		Fecha	May-10	
Situación	Municipio	VALDEOLEA			Paraje	El Humano (Mataporquera)	
	Coordenadas	UTM X	405410	UTM Y	4747927	Huso	30
Tipo Tratamiento		TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO					
Descripción Tratamiento		Tanque decantador construido en hormigón armado de dimensiones 15 × 7 × 3,5 m, con adición de floculante, y deflector para retención de flotantes.					
Capacidad máxima depuración		m³/h	10,8	Régimen funcionamiento		<i>Estacional</i>	
Punto de vertido		<i>PV-1, RÍO CAMESA</i>					

Flujo de aguas residuales (F-3)

Instalación de depuración nº 2							
Proyecto EDAR		Título	Memoria técnica de la E.D.A.R. para aguas sanitarias de servicios del área de ensacado, almacén y oficinas de mantenimiento, Cementos Alfa S A				
		Autor	Patricia de los Santos Álvarez		Fecha	May-10	



Situación	Municipio	VALDEOLEA			Paraje	El Humano (Mataporquera)	
	Coordenadas	UTM X	405393	UTM Y	4747937	Huso	30
Tipo Tratamiento		PRETRATAMIENTO/BIOLÓGICO					
Descripción Tratamiento		<p>Tamiz rotativo de 628 × 600 mm, con luz de paso de 1,5 mm, construido en acero inoxidable.</p> <p>Balsa de aireación prolongada de dimensiones de 3 × 3 × 3 m, con aireador sumergido con caudal de aire de 60 Nm³/h a 3 m.c.a..</p> <p>Decantador de fondo tronco piramidal de dimensiones 2 × 2 m en la zona prismática, dotado en el fondo de una bomba de fangos para la recirculación-extracción de fangos.</p> <p>Espesador de fangos de dimensiones 1,7 × 1,7 × 3,5 m.</p>					
Capacidad máxima depuración		Hab-eq	150	Régimen funcionamiento		<i>Continuo</i>	
Punto de vertido		PV-1, RÍO CAMESA					

Flujo de aguas residuales (F-6)

Instalación de depuración nº 3							
Proyecto EDAR		Título	Documento técnico explicativo de la solicitud de revisión de la AAI/01/2004 con modificación de mejora de tratamiento.				
		Autor	Cementos Alfa, S.A.			Fecha	May-10
Situación	Municipio	VALDEOLEA			Paraje	El Humano (Mataporquera)	
	Coordenadas	UTM X	405339	UTM Y	4747646	Huso	30
Tipo Tratamiento		TRATAMIENTO FÍSICO					
Descripción Tratamiento		<p>Separador de hidrocarburos de 6 m³.</p> <p>Tanque decantador de 25 m³ de capacidad, de dimensiones 10 × 2 × 1-1,5 m.</p>					
Capacidad máxima depuración		m ³ /h	21,6	Régimen funcionamiento		<i>Estacional</i>	
Punto de vertido		PV-3, RÍO CAMESA					



Flujo de aguas residuales (F-7, F-8)

Instalación de depuración nº 4							
Proyecto EDAR		Título	Documento técnico explicativo de la solicitud de revisión de la AAI/01/2004 con modificación de mejora de tratamiento.				
		Autor	Cementos Alfa, S.A.			Fecha	May-10
Situación	Municipio	VALDEOLEA			Paraje	El Humano (Mataporquera)	
	Coordenadas	UTM X	405347	UTM Y	4747658	Huso	30
Tipo Tratamiento		PRETRATAMIENTO/BIOLÓGICO					
Descripción Tratamiento		<p>Tamiz rotativo de 628 × 600 mm, con paso de sólidos de 1,5 mm, construido en acero inoxidable.</p> <p>Balsa de aireación prolongada de dimensiones de 5,7 × 1,8 × 3,2 m, con dos soplantes de canal lateral con caudal de aire de 100 m³/h a 3,5 m.c.a., con parrilla de difusores de burbuja fina.</p> <p>Decantador con el fondo de tronco piramidal de dimensiones 1,5 × 1,5 m en la zona cúbica, dotado de bomba sumergible para la recirculación-extracción de fangos.</p>					
Capacidad máxima depuración		Hab-eq	150	Régimen funcionamiento		<i>Continuo</i>	
Punto de vertido		<i>PV-4, RÍO CAMESA</i>					

Flujo de aguas de refrigeración del molino de crudo, el horno y el molino de cemento (F-4) y aguas pluviales de la zona de fábrica (F-5)

Las aguas residuales procedentes de las purgas del circuito de refrigeración del molino de crudo, el horno y el molino de cemento (F-4) no precisan de instalaciones de depuración.

Asimismo, el flujo de aguas de escorrentía pluvial recogido en la zona de fábrica (F-5) no deberá incorporar cantidades significativas de contaminantes, tratándose de un vertido de aguas pluviales limpias.

Estos dos flujos se evacuan de forma directa sobre el cauce del río Camesa en el punto de vertido PV-2.

2. Puntos de control

Para el control de las características del efluente vertido se establecen los siguientes puntos de control:



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24
39002-Santander

- PC-1: Punto de control de las aguas de refrigeración y aguas pluviales de la zona de ensecado, almacén y oficinas de mantenimiento a la salida del decantador.
- PC-2: Punto de control de las aguas residuales fecales del área de ensecado, almacén y oficinas de mantenimiento a la salida del tratamiento biológico.
- PC-3: Punto de control de las aguas de refrigeración del molino de crudo, el horno y el molino de cemento y aguas pluviales de la zona de fábrica antes de su incorporación al medio receptor.
- PC-4: Punto de control de las aguas pluviales contaminadas de la zona del polígono 20 a la salida del decantador, antes de su incorporación al medio receptor.
- PC-5: Punto de control de las aguas residuales fecales del edificio administración y zona del polígono 20, a la salida del tratamiento biológico, antes de su incorporación al medio receptor.

3. Existencia de desvíos o by-passes

1. No se autoriza el vertido directo de aguas residuales sin depurar al cauce receptor. En caso de llenado o ante el riesgo de rebose de la balsa de almacenamiento y homogeneización, se deberá prever con la suficiente antelación el paso y tratamiento del agua residual por la depuradora, previamente a su vertido al cauce receptor.

2. En caso de producirse un vertido directo sin depurar por circunstancias excepcionales y no previsibles, se deberá comunicar inmediatamente este hecho a este Organismo, con independencia de tomar todas las medidas y actuaciones que sean necesarias para evitar el vertido.

4. Medidas de seguridad

1. La planta deberá disponer de las siguientes medidas de seguridad para la prevención de vertidos accidentales y la protección de las aguas subterráneas:

- Todos los depósitos de almacenamiento de combustibles, residuos o productos líquidos potencialmente contaminantes, contará con los dispositivos oportunos, que garanticen la contención de vertidos o derrames accidentales, impidiendo la contaminación de los flujos de aguas pluviales.
- En caso de derrames accidentales de sustancias peligrosas se actuará según lo especificado en la ficha de datos de seguridad, utilizando absorbentes o material similar para su posterior entrega a gestor autorizado de residuos.



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

- Las conducciones de este tipo de líquidos, se someterán a las pruebas de presión y estanqueidad preceptivas, así como a revisiones y auditorías periódicas que garanticen su correcto funcionamiento y la ausencia de fugas.

- Las zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y operación de la planta, deberán estar convenientemente impermeabilizadas, dotándolas de sistemas estancos de retención de vertidos o derrames, e independientes de la red de aguas pluviales que eviten la contaminación de las mismas o de los suelos.

2. En caso de rotura o fuga de algún depósito o tanque de las instalaciones de fabricación, se procederá por cualquier medio a la contención inmediata de los líquidos o productos almacenados, de forma que se evite su llegada al cauce, que en caso de producirse se avisará a este Organismo así como a posibles afectados aguas abajo, tomando las medidas de retención en el propio cauce que se estimen más adecuadas para minimizar los efectos del vertido accidental.

3. En caso de avería de las instalaciones de depuración de las aguas residuales, se procederá al cese del vertido, hasta su correcta reparación.

5. Tratamiento y destino de fangos y residuos de depuración

1. Los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser gestionados de modo que no produzcan afección alguna a aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente. Se prohíbe expresamente su vertido al medio receptor, de acuerdo con lo establecido en esta normativa.

2. La gestión, tratamiento y destino final de estos lodos, fangos y residuos deberán indicarse anualmente en la declaración anual del vertido a enviar a esta Confederación Hidrográfica en base a lo establecido en la condición SEXTA.

TERCERA.- CONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

1. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las instalaciones podrán autorizarse u ordenarse por la Confederación Hidrográfica del Duero, previa notificación por parte del titular, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, en caso contrario se requerirá la tramitación de un nuevo expediente.

2. Se accede a la ocupación de los terrenos de Dominio Público necesarios para las instalaciones de vertido ubicadas en el punto final del vertido a cauce, por el plazo que dure el servicio a que se destinan.



CUARTA.- PROGRAMAS DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Cuando sobrevengan circunstancias que de haber existido anteriormente hubiesen justificado el otorgamiento de esta autorización en términos distintos, o para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental correspondientes al medio receptor contemplados en el Plan Hidrológico de cuenca, o a las normas de emisión y de calidad ambiental que se dicten con carácter general, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá requerir la presentación de un programa de reducción de la contaminación que recoja las instalaciones, plazos y medidas necesarias para la progresiva adecuación del vertido.

QUINTA.- CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL EFLUENTE

1. Los caudales y valores límites de emisión autorizados para cada uno de los puntos de control establecidos son los siguientes:

Punto de control PC-1

Caudal máximo puntual (l/s)	3			
Volumen anual (m ³ /año)	45.000			
Parámetro / Sustancia	Valor máximo instantáneo			
	Valor	Unidad	Carga	Unidad
pH	5,5-9,5	Ud. pH		
Conductividad	1.000	µS/cm		
Temperatura	< 30	°C		
MES	50	mg/l	0,150	g/s
DQO	100	mg/l	0,300	g/s
Aceites y grasas	10	mg/l	0,030	g/s

Punto de control PC-2

Caudal máximo puntual (l/s)	1			
Volumen anual (m ³ /año)	10.950			
Parámetro / Sustancia	Valor máximo instantáneo			
	Valor	Unidad	Carga	Unidad
pH	5,5-9,5	Ud. pH		



MES	60	mg/l	0,060	g/s
DBO ₅	90	mg/l	0,090	g/s
DQO	150	mg/l	0,150	g/s

Punto de control PC-3

Caudal máximo puntual (l/s)	0,5			
Volumen anual (m ³ /año)	7.000			
Parámetro / Sustancia	Valor máximo instantáneo			
	Valor	Unidad	Carga	Unidad
pH	5,5-9,5	Ud. pH		
Conductividad	1.000	µS/cm		
Temperatura	< 30	°C		
MES	25	mg/l	0,0125	g/s
DQO	40	mg/l	0,0200	g/s
Aceites y grasas	10	mg/l	0,0050	g/s

Punto de control PC-4

Caudal máximo puntual (l/s)	6			
Volumen anual (m ³ /año)	20.500			
Parámetro / Sustancia	Valor máximo instantáneo			
	Valor	Unidad	Carga	Unidad
pH	5,5-9,5	Ud. pH		
MES	50	mg/l	0,300	g/s
DQO	100	mg/l	0,600	g/s
Aceites y grasas	10	mg/l	0,060	g/s
Hidrocarburos	5	mg/l	0,030	g/s



Punto de control PC-5

Caudal máximo puntual (l/s)	1			
Volumen anual (m ³ /año)	10.950			
Parámetro / Sustancia	Valor máximo instantáneo			
	Valor	Unidad	Carga	Unidad
pH	5,5-9,5	Ud. pH		
MES	60	mg/l	0,060	g/s
DBO ₅	90	mg/l	0,090	g/s
DQO	150	mg/l	0,150	g/s

2. Estos valores límites de emisión no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

3. Las características del vertido producido desde las instalaciones en los diferentes puntos de vertido no deberán impedir que en el medio hídrico receptor se cumplan los objetivos de calidad establecidos en el Real Decreto 995/2.000, de 2 de Junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes, así como las normas de calidad ambiental previstas en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero y demás normativa recogida en la disposición adicional tercera del R.D. 606/2003 de 23 de mayo que modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4. En caso de observarse la presencia de cualquier otro contaminante significativo, se comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero para incluirlo en la autorización de vertido y fijar en la misma los límites de emisión correspondientes.

5. El titular de la autorización debe comunicar, cualquier modificación de las características del vertido, en especial aquellas que supongan un incremento de su carga contaminante, en cuyo caso se deberá diseñar, proyectar y ejecutar, con carácter previo, un nuevo sistema de depuración o la ampliación del existente, de forma que sea capaz de dar un tratamiento adecuado al vertido con el cumplimiento de los límites impuestos en esta condición.



SEXTA.- CONTROL DEL VERTIDO.

1. Mantenimiento de las instalaciones de depuración y de control del vertido

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones. Dichas instrucciones serán revisadas y actualizadas periódicamente y deberán estar disponibles para su examen por el personal de esta Confederación Hidrográfica.

2. Medida del caudal

1. De acuerdo con el artículo 7 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, se deberá disponer de un sistema de control del caudal de vertido, consistente al menos en un tramo revestido y aforado que permita comprobar el caudal vertido por medición de alturas, debiéndose realizar en base a estas mediciones periódicas una estimación anual del volumen vertido.

2. El titular de la autorización de vertido será responsable de la instalación y mantenimiento de los equipos para la determinación del caudal vertido.

3. El sistema de control del caudal vertido se deberá colocar y mantener libre de obstáculos que puedan dificultar su observación y estará ubicado en un lugar de fácil acceso.

3. Control de efluentes

1. El titular de la autorización deberá llevar un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por el personal de esta Confederación, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en la condición QUINTA (caudal y valores límite de emisión del efluente) con la siguiente periodicidad:

Parámetro	Tipo de muestra	Frecuencia
Caudal	Puntual	Trimestral
pH	Puntual	Trimestral
Temperatura	Puntual	Trimestral
Conductividad	Puntual	Trimestral



MES	Puntual	Trimestral
DBO ₅	Puntual	Trimestral
DQO	Puntual	Trimestral
Aceites y grasas	Puntual	Trimestral
Hidrocarburos	Puntual	Trimestral

4. Autocontrol

1. Los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por una Entidad Colaboradora, dada de alta en Registro Especial de entidades colaboradoras del Ministerio de Medio Ambiente, y cuyo alcance de acreditación recoja las tareas objeto de certificación, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo (BOE de 5/4/2006).

2. La Entidad Colaboradora deberá realizar con sus propios medios tanto la toma de muestras como el análisis de las mismas, así como la medida de los caudales.

3. De forma excepcional se podrá autorizar a que sea el propio titular del vertido el que realice con sus propios medios algunos de los autocontroles establecidos, siempre que acredite disponer de medios suficientes para ello. Para ello deberá presentar a esta Confederación Hidrográfica una solicitud en que se acrediten los medios técnicos de que se dispone para ello y una propuesta de procedimiento para la realización de los autocontroles, todo ello certificado por una Entidad Colaboradora. En cualquier caso, la Entidad Colaboradora deberá realizar con sus propios medios un porcentaje establecido de los muestreos y analíticas que le permitan avalar y certificar la corrección de los resultados obtenidos por el titular.

5. Puntos de control

1. Para llevar a cabo el control del funcionamiento de las instalaciones de depuración, se dispondrá para cada punto de control establecido, de una arqueta de registro en donde se realice el muestreo del vertido. Las arquetas de registro permitirán realizar una estimación del caudal puntual vertido, estarán ubicadas adosadas a las instalaciones de depuración y/o evacuación, y deberán tener unas características constructivas tales que permitan ser practicables en todo momento desde el exterior, su localización y acceso serán sencillos y el muestreo podrá hacerse en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes. El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido.

2. Se permitirá en todo momento el acceso a las arquetas de registro al personal de la Confederación Hidrográfica o de la entidad colaboradora de la misma.



Arqueta de registro nº	Punto de control nº	Punto de vertido asociado nº
1	PC-1	PV-1
2	PC-2	PV-1
3	PC-3	PV-2
4	PC-4	PV-3
5	PC-5	PV-4

6. Declaración analítica

1. En virtud de lo especificado en el Art. 251.e) del RDPH, el titular remitirá a esta Confederación un informe periódico, certificado por Entidad Colaboradora, donde se reflejen los siguientes datos:

- **SEMESTRALMENTE:** declaración analítica del vertido de acuerdo con el control de efluentes establecido en esta condición SEXTA, en lo que concierne al caudal y composición del efluente, así como las principales incidencias en la explotación del sistema de tratamiento durante este periodo. Estas declaraciones deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero dentro del mes siguiente de cada periodo.
- Anualmente: resumen anual de los resultados obtenidos respecto a los parámetros autorizados, medida o estimación del volumen anual vertido, resumen anual de las principales incidencias en la explotación del sistema de tratamiento, tratamiento y destino de los fangos, y posibles cambios o modificaciones introducidas en el proceso de depuración. Esta declaración anual deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero dentro del primer trimestre de cada año.

2. Esta declaración anual incluirá también los datos sobre emisiones globales anuales de parámetros contaminantes aportados o que se vayan a aportar al Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes PRTR-España, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 508/2007, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. La declaración deberá incluir las medidas analíticas y cálculos realizados para la obtención de estas emisiones anuales, con el fin de que esta Confederación Hidrográfica pueda validar los datos proporcionados por la empresa a dicho registro. Estos datos sobre emisiones anuales deberán estar certificados por una entidad colaboradora.

7. Inspección y vigilancia

1. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar, previo aviso o no, cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles.



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

2. El titular de la autorización de vertido deberá elaborar un Plan de Emergencias en donde se recojan los equipos, medidas y actuaciones en caso de vertidos accidentales que pudieran causar graves daños al dominio público hidráulico. Dicho plan deberá revisarse periódicamente y estar disponible para su examen por el personal de esta Confederación Hidrográfica.

3. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras.

4. Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, tanto durante su construcción, como en su periodo de explotación, debiendo dar cuenta el autorizado por escrito del comienzo de los trabajos y puesta en marcha de las actuaciones previstas, a efectos de reconocimiento final, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

SÉPTIMA.- ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

1. Toda anomalía en las instalaciones de depuración que origine un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse de forma inmediata a la Confederación Hidrográfica del Duero, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirlas en el mínimo plazo. Igualmente, se deberá comunicar a este Organismo la corrección de la situación acaecida.

2. Si como consecuencia de la emergencia ocurrida, se producen graves daños al dominio público hidráulico, a la fauna piscícola o a terceros, el titular de la autorización deberá cesar el vertido de inmediato y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia especificadas en el Plan de Emergencias presentado por el titular y en todo caso las que figuren en las disposiciones vigentes.

3. En el caso de que se hayan producido daños al dominio público hidráulico por no haberse procedido a tomar las medidas oportunas necesarias, este Organismo procederá, entre otras actuaciones, a incoar procedimiento sancionador.

OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

1. El plazo de vigencia de la autorización de vertido es de CUATRO (4) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución.

2. La autorización será renovada automáticamente por plazos sucesivos de igual duración al autorizado siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento y del condicionado de la presente autorización. En caso contrario, la Confederación Hidrográfica podrá requerir al Gobierno de Cantabria la modificación o revocación de la Autorización Ambiental Integrada de acuerdo al artículo 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la Ley 16/2002, de



Prevención y Control Integrados de la Contaminación y los reglamentos que la desarrollen.

3. Dicha renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, la Confederación requiera al Gobierno de Cantabria la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, debiéndose ser notificado el titular con seis meses de antelación.

NOVENA.- IMPORTE DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

1. El autorizado quedará obligado al pago del canon de control de vertidos, en aplicación del artículo 113 del Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. B.O.E. núm. 176 de 24 de Julio.

2. Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calculará multiplicando el precio básico por metro cúbico, que para este tipo de vertido está fijado en 0,03005 €, por un coeficiente de mayoración o minoración, determinado de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86 de 1 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo), en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la mayor calidad ambiental del cauce receptor:

Vertido Nº	Precio Unitario ($P_u = P_b \times K$)							Volumen de vertido autorizado (V) ($m^3/año$)	Importe del canon (CCV) ($€/año$)
	Coeficiente de mayoración o minoración ($K = k_1 \times k_2 \times k_3$)					Precio básico ($€/m^3$) (P_b)	Precio unitario ($€/m^3$) (P_u)		
	Naturaleza	Características del vertido (k_1)	Grado de contaminación (k_2)	Calidad ambiental del medio receptor (k_3)	Valor coeficiente (K)				
1 (PV- I)	I	1,09	0,5	1,25	0,68125	0,03005	0,0204716	55.950	1.145,38
2 (PV- I)	I	1,09	0,5	1,25	0,68125	0,03005	0,0204716	7.000	143,30
3 (PV- I-SP)	I-SP	1,28	0,5	1,25	0,80000	0,03005	0,0240400	20.500	492,82
4 (PV- I)	I	1,09	0,5	1,25	0,68125	0,03005	0,0204716	10.950	224,16

- Los vertidos son de Naturaleza (N) industrial (I).
- Las Características de los vertidos nº 1, 2 y 4 (k_1) corresponde a un vertido industrial con CNAE 26.51, por lo que se clasifica en la clase 2. ($k_1 = 1,09$).
- Las Características del vertido nº 3 (k_1) corresponde a un vertido industrial con CNAE 26.51, por lo que se clasifica en la clase 2 con sustancias peligrosas, ya que puede verter hidrocarburos ($k_1 = 1,28$).



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

- El Grado de contaminación (k_2) de los vertidos corresponde a vertidos con tratamiento adecuado ($k_2 = 0,5$). El tratamiento de los vertidos podrá ser considerado como no adecuado, aplicando en la liquidación del canon un coeficiente $k_2 = 2,5$, cuando del control efectuado sobre el vertido, se acredite el incumplimiento de alguno de los parámetros limitados en la condición QUINTA, en más del 50 % del valor límite establecido, sobre más del 50 % de las muestras tomadas en el periodo a liquidar; así como cuando se acredite que el sistema de depuración se ha encontrado fuera de servicio o con un funcionamiento incorrecto o insuficiente en más de la mitad del periodo.
- La Categoría ambiental del medio receptor (k_3) es la I, ya que está declarado en el Plan Hidrológico de Cuenca, en el RD 1664/1998 como A2S, objetivo de calidad prepotable que además soporta vida de salmónidos ($k_3=1,25$).

3. El importe total del canon de control de vertidos será la suma de cada uno de los cánones calculados para cada vertido. El importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

$$C.C.V. = 1.145,38 + 143,30 + 492,82 + 224,16 = 2.005,66 \text{ €}$$

4. Tal como se recoge en el art. 113.3. de la Ley de Aguas (TRLA) los precios básicos a aplicar podrán revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en cuyo caso el importe del canon de control de vertido a liquidar será el resultante de aplicar este nuevo precio básico establecido.

5. El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el período impositivo con el año natural, salvo las excepciones previstas en el artículo 294 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

DÉCIMA.- CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. La Confederación Hidrográfica podrá requerir al Gobierno de Cantabria la modificación o revocación de la Autorización Ambiental Integrada de acuerdo al artículo 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y los reglamentos que la desarrollen.

2. Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.



UNDÉCIMA.- OTRAS CONDICIONES.

1. Esta autorización no eximirá al titular del vertido de su responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización.

2. Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

3. Los plazos operativos (para ejecución de obras, programas de reducción de la contaminación, vigencia...) fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación de la misma.

4. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejado a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. El interesado queda igualmente obligado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5. El incumplimiento de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador reglamentario y a la revocación de la presente autorización previo el procedimiento establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los reglamentos que la desarrollen.

Este informe se emite en base a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, siendo preceptivo y vinculante, lo cuál indica que el anterior condicionado debe ser transpuesto de forma íntegra en la autorización ambiental que otorgue el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma. Si, tras la remisión de la propuesta de resolución a los interesados, se plantease la modificación de alguna de las condiciones del presente informe, se deberá requerir, nuevamente, informe a esta Confederación Hidrográfica del Duero, para evaluar la procedencia o no de dichas modificaciones.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a Cementos Alfa S.A., Ayuntamiento de Valdeolea, Asociación Colectivo Ciudadano de Valdeolea, Sociedad Cooperativa Campóo Los Valles, Ayuntamiento Aguilar de Campóo, Asociación para la Defensa de Valdeolea, Ecologistas en Acción, Asociación Coordinadora Central Salinas, ARCA, Confederación Hidrográfica del Duero, Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y la inserción de una reseña de la Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

CUARTO.- *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.*

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 4 de noviembre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: JAVIER GARCÍA-OLIVA MASCARÓS

CEMENTOS ALFA S.A.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ASOCIACIÓN COLECTIVO CIUDADANO DE VALDEOLEA

SOCIEDAD COOPERATIVA CAMPÓO LOS VALLES

AYUNTAMIENTO AGUILAR DE CAMPÓO

ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE VALDEOLEA

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

ASOCIACIÓN COORDINADORA CENTRAL SALINAS

ARCA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES